

# REGLAMENTO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA (MADRID)

## ÍNDICE

**TITULO 1º: "DISPOSICIONES GENERALES" .....Pág. 59**

**CAPÍTULO I: "OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN"**

**CAPÍTULO II: "MARCO BÁSICO DE ORDENACIÓN"**

**CAPÍTULO III: "PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN"**

**TITULO 2º: "ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN" .....Pág. 63**

**CAPITULO I: "ESCALAS Y CATEGORÍAS"**

**CAPITULO II: "DE LA CONFIGURACIÓN DE LA PLANTILLA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL"**

**CAPITULO III: "DE LA JEFATURA INMEDIATA Y MANDOS DE LA PLANTILLA"**

**TITULO 3º: "DEL ACCESO AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL" .....Pág. 66**

**CAPITULO I: "DEL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL"**

**CAPITULO II: "DE LA SELECCIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL A LA CATEGORÍA DE POLICÍA"**

**CAPITULO III: "NORMAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL"**

**TITULO 4º: "PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD" .....Pág. 72**

**CAPITULO I: "PROMOCIÓN INTERNA"**

**CAPITULO II: "MOVILIDAD"**

**CAPITULO III: "NORMAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD"**

**TITULO 5º: "DE LA FORMACIÓN DE LAS POLICÍA LOCALES" .....Pág. 77**

**CAPITULO I: "DISPOSICIONES GENERALES"**

**CAPITULO II: "DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN"**

**TITULO 6º: "ESTATUTO PERSONAL" .....Pág. 79**

**CAPITULO I: "JUBILACIÓN Y SEGUNDA ACTIVIDAD"**

**CAPITULO II: "RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES"**

**TITULO 7º: "RÉGIMEN DISCIPLINARIO" .....Pág. 82**

**CAPITULO I: "DISPOSICIONES GENERALES"**

**CAPITULO II: "FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS"**

**CAPITULO III: "EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA"**

**CAPITULO IV: "COMPETENCIA SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO"**

**TITULO 8º: "UNIFORMIDAD Y EQUIPO" .....Pág. 86**

**DISPOSICIONES ADICIONALES .....Pág. 90**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....Pág. 90**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....Pág. 91**

## **TITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### *Artículo 1º. Objeto.*

En desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 4/92, de 8 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y, en particular, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como de conformidad con lo que establece el artículo 55, párrafo segundo, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es objeto del presente Reglamento dictar las normas a las que se ajustará, en cuanto a su organización y funcionamiento, el Cuerpo de la Policía Local de San Martín de la Vega.

#### *Artículo 2º. Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación al Cuerpo de Policía Local de San Martín de la Vega y a todos los componentes del mismo.

### **CAPITULO II MARCO BÁSICO DE ORDENACIÓN**

#### *Artículo 3º. Normativa aplicable.*

La Policía Local de San Martín de la Vega se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, por el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 112/1993, de 28 de octubre, así como por las demás disposiciones que se dicten en desarrollo de la citada Ley autonómica, y por el presente Reglamento y demás normas y Ordenanzas que, ajustadas al marco normativo referenciado, apruebe el Ayuntamiento.

#### *Artículo 4º. Denominación.*

La denominación del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de San Martín de la Vega será la de Cuerpo de Policía Local.

#### *Artículo 5º. Naturaleza jurídica.*

1. El Cuerpo de la Policía Local es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Alcalde.

2. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de la Autoridad.

*Artículo 6º. Mando del cuerpo.*

El Cuerpo de la Policía Local estará bajo el mando del Alcalde o, en caso de delegación, del Concejal o funcionario que se determine.

*Artículo 7º. Misión a desempeñar.*

La Policía Local es un Cuerpo de Seguridad dependiente del Municipio, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las funciones que se señalan en el artículo siguiente.

*Artículo 8º. Funciones a desempeñar.*

1. Son funciones del Cuerpo de la Policía Local las siguientes:

- a) Ejercer la Policía Administrativa en relación al cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y participar en la Educación Vial.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de protección del medio ambiente cuando las funciones de vigilancia sean competencia municipal, bien originaria o delegada.
- e) Proteger a las Autoridades de la Corporación Local y la vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- f) Participar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de funciones de Policía Judicial.
- g) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- h) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos o su comprobación.
- i) Vigilar los espacios públicos.
- j) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- k) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- l) Aquellas otras que pudieran resultar de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de Policías Locales.

2. Las actuaciones que practique el Cuerpo de Policía Local respecto de la instrucción de atestados por accidentes de circulación y la realización de diligencias de prevención de la delincuencia serán comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

*Artículo 9º. Ámbito territorial.*

1. El Cuerpo de Policía Local sólo podrá actuar en el ámbito territorial del Municipio de San Martín de la Vega, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

2. El Cuerpo de Policía Local podrá actuar fuera del ámbito territorial del Municipio de

San Martín de la Vega, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que sean requeridos por la Autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.
- b) Que sean autorizados por la Junta Local de Seguridad o, en su defecto, por el Alcalde.
- c) Que los servicios que se realicen fuera del término municipal de San Martín de la Vega se hagan bajo la dependencia directa de sus mandos inmediatos y el mando del Alcalde del Municipio donde actúen.

3. La actuación de otros Cuerpos de Policía Local en el término municipal de San Martín de la Vega podrá tener lugar en las mismas circunstancias y según el procedimiento señalado en el número anterior del presente artículo.

#### *Artículo 10º. Colaboración con otros municipios.*

1. El Cuerpo de Policía Local de San Martín de la Vega podrá colaborar con otros Cuerpos de Policía Local para atender eventualmente las necesidades de éstos en situaciones especiales y extraordinarias, de conformidad con los criterios de actuación conjunta establecidos por la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. De igual manera, y en la mismas circunstancias, otros Cuerpos de Policía Local podrán colaborar con el Cuerpo de Policía Local de San Martín de la Vega.

#### *Artículo 11º. Gestión directa.*

El ejercicio de las competencias que la Corporación Local tiene atribuidas en el mantenimiento de la seguridad pública será prestado directamente por la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 4/92, de 8 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

#### *Artículo 12º. Relación estatutaria.*

1. Los Policías Locales que integran el Cuerpo de Policía Local de San Martín de la Vega son funcionarios de carrera, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración Municipal.

2. En particular, se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato, así como la relación estatutaria (funcionarial) de carácter interino.

### **CAPITULO III PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN**

#### *Artículo 13º. Principios básicos de actuación.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán sujetarse en su actuación a los principios básicos recogidos en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el Capítulo II del Título I de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y en el presente Reglamento.

#### *Artículo 14º. Adecuación al ordenamiento jurídico.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local ejercerán sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico y en especial:

1. Ejercerán sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Actuarán con integridad y dignidad, oponiéndose resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito, y absteniéndose de intervenir en cualquier acto que violare su deber de actuar con imparcialidad.

3. Sujetarán su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. No obstante, no darán cumplimiento a un mandato cuando infrinja manifiesta, clara y terminantemente un precepto de la Constitución o las Leyes.

4. Colaborarán con el Poder Judicial y auxiliándolo en los términos establecidos en las Leyes de Enjuiciamiento.

#### *Artículo 15º. Relaciones con la comunidad.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán ajustar sus actuaciones en relación a la comunidad a los siguientes principios:

1. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

2. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

3. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

4. Utilizar las armas solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

#### *Artículo 16º. Tratamiento de los detenidos.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

1. Identificarse debidamente como Agentes de la Autoridad en el momento de efectuar la detención.

2. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar el honor y la dignidad de las personas.

3. Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona, a la que informarán de los derechos que le asisten.

*Artículo 17º. Dedicación profesional.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana.

*Artículo 18º. Secreto profesional.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar sus fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

*Artículo 19º. Responsabilidad personal.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local responden personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que puede corresponder a las Administraciones Locales como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

## **TITULO 2º. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

### **CAPITULO I ESCALAS Y CATEGORÍAS**

*Artículo 20º. Estructura: escalas y categorías.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales y artículo 13 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el Cuerpo de Policía Local se ajustará a la siguiente estructura, en cuanto a Escalas y Categorías se refiere:

1) Escala Ejecutiva, que comprende las siguientes categorías:

- a) Cabo.
- b) Policía.

La categoría de Cabo se clasifica en el Grupo D y la de Policía en el Grupo D.

*Artículo 21º. Titulaciones requeridas.*

1. El acceso para cada una de las Escalas y Categorías exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior se requerirá, según Escalas y categorías, la titulación académica a que hace referencia el artículo 14.2 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

### **CAPITULO II**

## **DE LA CONFIGURACIÓN DE LA PLANTILLA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL**

*Artículo 22º. Numero mínimo de efectivos.*

La plantilla del Cuerpo de Policía Local orientará su estructura hacia un número mínimo de efectivos, de acuerdo con los criterios que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

*Artículo 23º. Criterios en torno a categorías y puestos de mando.*

1. Para el establecimiento de una Categoría superior será necesaria la preexistencia de todas las Categorías inmediatamente inferiores.

2. El Cuerpo de Policía Local orientará su organización, en orden a determinar las categorías y puestos de mando que integrarán la plantilla del mismo, de acuerdo con los criterios mínimos que establece el artículo 16.2 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

*Artículo 24º. Creación de categorías.*

La creación de Categorías se atenderá a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

### **CAPITULO III DE LA JEFATURA INMEDIATA Y MANDOS DE LA PLANTILLA**

*Artículo 25º. Jefe inmediato del cuerpo.*

1. El Jefe inmediato del Cuerpo será el miembro de la plantilla de mayor jerarquía. En caso de igualdad se hará el nombramiento por el Alcalde, conforme a los principios de mérito y capacidad.

2. En caso de ausencia temporal, el Jefe del Cuerpo será sustituido por el funcionario que le siga en jerarquía y, en caso de igualdad, por quien designe el Alcalde según los principios del apartado anterior.

*Artículo 26º. Funciones del jefe inmediato del cuerpo.*

Bajo las directrices de sus superiores, corresponderá al Jefe inmediato del Cuerpo la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del mismo, así como la administración que asegure su eficacia, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a cada funcionario.

b) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades y Servicios.

c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere necesario las Unidades y dependencias del mismo.

d) Elaborar la Memoria Anual del Cuerpo.

e) Elevar a la Alcaldía los informes que, sobre el funcionamiento y organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.



f) Proponer al Alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la actuación de los mismos así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.

g) Hacer las propuestas necesarias al Alcalde para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.

h) En caso de hallarse constituida, formar parte de la Junta Local de Protección Civil.

i) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.

j) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

k) Cuantas se establezcan en la legislación vigente.

#### *Artículo 27º. Mandos del cuerpo.*

Los Mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores cuantas anomalías o novedades observen en el servicio, así como corregir por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.

#### *Artículo 28º. Funciones y competencias de las distintas categorías.*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, las funciones y competencias de las categorías a que hace referencia el artículo 20 del presente Reglamento serán las siguientes:

a) Funciones de la categoría de Cabo:

- Supervisar los servicios encomendados a los funcionarios integrados en la categoría de Policía.

- Colaborar con estos en la realización de los servicios.

b) Funciones de la categoría de Policía:

- Las encomendadas por la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y, en su caso, la disposición final quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### *Artículo 29º. Conducto reglamentario.*

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

2. Las órdenes que por su trascendencia o complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito.

#### *Artículo 30º. Jornada de trabajo.*

1. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual, será la misma que se señale para el resto de los funcionarios municipales.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, existan en el ámbito del Ayuntamiento.

*Artículo 31º. Horario de prestación del servicio.*

1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento, a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar.

2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

3. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, existan en el ámbito del Ayuntamiento.

### **TITULO 3º. DEL ACCESO AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL**

#### **CAPITULO I DEL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL**

*Artículo 32º. Supuestos de ingreso.*

El ingreso en el Cuerpo de Policía Local a través del acceso a las categorías que integran aquél, se realizará en los supuestos que contemplan los artículo 25 y 26 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

#### **CAPITULO II DE LA SELECCIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL A LA CATEGORÍA DE POLICÍA**

*Artículo 33º. Procedimiento de selección.*

1. El ingreso en el Cuerpo de Policía Local, mediante acceso a la Categoría de Policía, se realizará por un procedimiento de selección que constará de tres fases de carácter eliminatorio:

- a) Oposición libre.
- b) Curso selectivo de formación a superar en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.
- c) Período de prácticas en el Municipio.

2. Las tres fases a que se hace referencia en el apartado anterior figurarán expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

*Artículo 34º. Requisitos.*

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso a la Categoría de Policía, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los 21 años y no superar los 30 antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión de la titulación académica de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y de 165 centímetros las mujeres.
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente prueba de oposición, y a que se refiere el artículo siguiente del presente Reglamento. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico también descrito en el artículo siguiente del Reglamento.
- i) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2.
- j) Haber cumplido el servicio militar, o estar exento definitivamente del mismo.
- k) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado i), debiendo acreditarse el permiso de conducir de la clase B-1 en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de los requisitos, y los de las clases A-2 y B-2 antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación correspondiente.

#### *Artículo 35º. Pruebas de oposición.*

1. Las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán las siguientes:

- a) Pruebas psicotécnicas, homologadas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.
- b) Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.
- c) Prueba de conocimientos, que consistirá en la contestación por escrito de temas o preguntas de su contenido que figuren en el programa de la correspondiente convocatoria.
- d) Reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad del opositor para la función policial a desempeñar.

2. Las pruebas señaladas en este artículo tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.

3. Los contenidos mínimos de todas las pruebas establecidas en este artículo, así como el desarrollo de las mismas, se sujetarán a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

*Artículo 36º. Calificación de las pruebas de oposición.*

1. Las diferentes pruebas de la fase de oposición establecidas en el artículo anterior serán calificadas de la siguiente forma:

1º) Las pruebas psicotécnicas y de personalidad se calificarán como «apto» o «no apto».

2º) Las pruebas físicas se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las diferentes pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas.

3º) La prueba de conocimientos se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

4º) El reconocimiento médico se calificará como «apto» o «no apto».

2. Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

*Artículo 37º. Calificación de la fase de oposición.*

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

*Artículo 38º. Nombramiento de funcionarios en prácticas.*

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo al Ayuntamiento, las retribuciones que les correspondan.

*Artículo 39º. Curso selectivo de formación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, en el artículo 27 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 33 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a seis meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación, así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

*Artículo 40º. Calificación del curso selectivo de formación.*

El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

*Artículo 41º. Calificación de la segunda fase del proceso de selección integrada por el curso selectivo de formación.*

La calificación definitiva de la segunda fase del proceso de selección, integrada por el Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, coincidirá con la calificación a que hace referencia el artículo anterior.

*Artículo 42º. Período de prácticas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, artículo 36 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y artículo 33 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto tercera fase del proceso selectivo, superar un período de prácticas en el Municipio, cuya duración será, como mínimo, de tres meses.

2. Las Bases de la convocatoria correspondiente fijarán, en todo caso, la duración del período de prácticas.

*Artículo 43º. Calificación del período de prácticas y del proceso de selección integrado por el mismo.*

1. El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal, como «apto» o «no apto», a la vista del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el Alcalde o funcionario en quien éste delegue.

2. La calificación definitiva de la tercera fase del proceso de selección integrada por el período de prácticas, será de APTO o NO APTO, de conformidad con lo establecido en el punto 1 de este artículo.

*Artículo 44º. Calificación definitiva del proceso de selección.*

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

<b>(OP x 0,40) + (CS x 0,60)</b>
----------------------------------

donde OP es la calificación obtenida en la fase de oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

### **CAPITULO III**

#### **NORMAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL**

*Artículo 45º. Oferta Pública de empleo anual.*

El Ayuntamiento seleccionará al personal de nuevo ingreso de la Policía Local de conformidad con las previsiones de la Oferta Pública de Empleo anual, mediante las oportunas convocatorias, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, al Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y disposiciones que las desarrollen y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de Función Pública Local.

*Artículo 46. Previsión de vacantes.*

Durante el primer trimestre de cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Cooperación de la Comunidad de Madrid, la previsión de vacantes a cubrir durante el año correspondiente, a efectos de una adecuada planificación del Programa de Cursos de Formación a impartir por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

*Artículo 47º. Contenido de las convocatorias.*

Las convocatorias deberán publicarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, en el primer trimestre de cada año natural, y habrán de contener al menos las siguientes circunstancias:

a) Número, denominación y características de las plazas vacantes convocadas, con determinación expresa de la Escala y Categoría a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que corresponda a cada una de ellas, el nivel de los puestos y las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo que se señale al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

b) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse, por aplicación, para cada Categoría, de las previsiones contenidas en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el presente Reglamento.

c) En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del presente artículo, hayan de ser tenidos en cuenta méritos en la selección, las convocatorias contendrán relación de méritos, su valoración y los sistemas de acreditación de los mismos.

d) Declaración expresa de que los Tribunales de Selección no podrán aprobar ni declarar que han aprobado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

e) Centro o dependencia a que deberán dirigirse las instancias y en que se expondrán las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que estas últimas puedan, además, publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o notificarse directamente a los interesados.

f) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

g) Composición del Tribunal calificador que haya de actuar.

h) Sistema de valoración de las pruebas y de calificación.

i) Programa que haya de regir el desarrollo de las pruebas.

j) Calendario preciso de realización de las pruebas, debiéndose tener en cuenta que desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y que todas las pruebas selectivas deberán estar concluidas antes del 1 de Octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de

formación y períodos de prácticas.

k) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.

l) Determinación de las características y duración del curso selectivo de formación, así como del período de prácticas.

#### *Artículo 48º. Publicación de los anuncios de convocatorias.*

Los anuncios de las convocatorias, juntamente con las bases que regirán los procesos selectivos se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y la reseña de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

#### *Artículo 49º. Constitución y composición de los tribunales calificadores.*

1. Los Tribunales calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, en los Tribunales figurará, en todo caso, un representante de la Comunidad de Madrid.

3. Asimismo, en los Tribunales figurará un miembro en representación de las Centrales Sindicales más representativas entre los trabajadores del Municipio.

4. La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

#### *Artículo 50º. Incorporación a los tribunales de asesores especialistas.*

Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

#### *Artículo 51º. Causas de abstención y de prohibición de formar parte de los tribunales.*

1. Deberán abstenerse de formar parte en los Tribunales, notificándolo a la Autoridad convocante, aquellas personas en quienes se de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, no podrán formar parte de los Tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

#### *Artículo 52º. Normas de aplicación supletoria a los tribunales calificadores.*

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, será de aplicación a los Tribunales calificadores lo dispuesto, para los Órganos Colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **TITULO 4º. PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD**

### **CAPITULO I PROMOCIÓN INTERNA**

*Artículo 53º. Casos en que procede la promoción interna.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, cuando se trate de cubrir plazas correspondientes a la categoría de Cabo, el Ayuntamiento realizará convocatorias de promoción interna entre los integrantes del Cuerpo de la Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la citada Ley, así como en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Lo establecido lo será sin perjuicio de las opciones municipales a la vía de movilidad que regula la Ley de Coordinación de Policías Locales.

*Artículo 54º. Sistema selectivo.*

1. En los supuestos de promoción interna el procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-oposición, entre los miembros del Cuerpo de Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento.
- b) Curso Selectivo de Formación.

2. Las fases a que se hace referencia en este artículo habrán de figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

*Artículo 55º. Requisitos de los aspirantes.*

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de promoción interna, serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento, salvo el contemplado en el apartado g) del citado artículo y la previsión de edad de los aspirantes, quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no superar los sesenta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior, serán exigibles los siguientes:

- Ser miembro del Cuerpo de Policía Local de San Martín de la Vega.
- Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de las plazas que se convoquen.
- Poseer la titulación académica exigible para el acceso a la categoría a la que se promociona.

3. Todos los requisitos exigibles a que se hace referencia en los puntos 1. y 2. del presente artículo deberán figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

*Artículo 56º. Desarrollo de la fase de concurso.*



1. La fase de concurso, que será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el Baremo de Méritos que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

2. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el punto anterior.

#### *Artículo 57º. Desarrollo de la fase de oposición.*

1. Las pruebas a superar en la fase de oposición serán análogas a las que, para el ingreso al Cuerpo de Policía Local a través de la Categoría de Policía, establece el artículo 35 de este Reglamento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1. de este artículo, excepcionalmente, las Bases de las convocatorias podrán eximir de la realización de todas o alguna de las pruebas físicas a aquellos funcionarios del Cuerpo de Policía Local que hayan resultado disminuidos, por accidente profesional acaecido con motivo del ejercicio de la función policial, en sus condiciones físicas.

3. Todas las pruebas que integren la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, y los contenidos mínimos de las mismas, así como su desarrollo, se ajustarán a lo que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada Categoría.

4. Las diferentes pruebas de la fase de oposición se calificarán conforme a lo establecido en el artículo 36 de este Reglamento.

5. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

#### *Artículo 58º. Curso selectivo de formación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el artículo 54 de este Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. La duración del citado Curso no será inferior a tres meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación, así como su desarrollo, se ajustarán a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requerimientos profesionales exigibles a cada Categoría.

3. Serán de aplicación, en cuanto a calificación del Curso Selectivo de Formación y de la segunda fase del proceso de selección, las previsiones contenidas en los artículos 40 y 41 de este Reglamento.

#### *Artículo 59º. Calificación definitiva del proceso de selección.*

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación del concurso-oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

**(COP x 0,40) + (CS x 0,60)**

donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

## **CAPITULO II MOVILIDAD**

### *Artículo 60º. Derecho a la movilidad.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán, con ocasión de plazas vacantes en otros Cuerpos de Policía Local, ejercer su derecho a la movilidad, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, en la forma y condiciones que se establecen en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

### *Artículo 61º. Ámbito de aplicación.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, el Ayuntamiento podrá reservar hasta un máximo del veinte por ciento de las plazas vacantes producidas cada año para miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

### *Artículo 62º. Movilidad para provisión de plazas correspondientes a las categorías de cabo.*

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, en el artículo 64 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el artículo 53 del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá, cuando se trate de convocatorias por promoción interna a la categoría de Cabo, ampliar la convocatoria a los miembros de otros Cuerpos de Policía Local que tengan un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior respectiva y posean la titulación requerida, debiendo superar el curso selectivo a que hace referencia el artículo 58 del presente Reglamento.

### *Artículo 63º. Sistema selectivo.*

El sistema selectivo en los supuestos de movilidad constará de las siguientes fases:

1ª. En las convocatorias de movilidad a que hace referencia el artículo 37 párrafo primero de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, el artículo 64 del Reglamento Marco de Organización de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid y artículo 62 del presente Reglamento y, en general, en todas aquellas convocatorias dirigidas a miembros de otros Cuerpos de Policía Local en que se exija a los aspirantes, entre otros, el requisito de tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de la plaza convocada, el sistema de selección constará de las siguientes fases, de carácter eliminatorio:

a) Concurso-Oposición.

b) Curso selectivo de formación.

2ª. En las convocatorias de movilidad dirigidas a miembros de otros Cuerpos de Policía Local en que se exija a los aspirantes, entre otros, el requisito de ostentar idéntica categoría a la de la plaza convocada, el sistema de selección constará de las siguientes fases, de carácter eliminatorio:

a) Concurso de méritos.

b) Curso selectivo de formación.

#### *Artículo 64º. Requisitos de los aspirantes.*

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de movilidad, serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento, salvo el requisito que contempla la letra g) del precepto citado, así como la previsión de edad de los aspirantes, quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no faltarles menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior, en todos los procesos selectivos de movilidad se exigirá el requisito de ser miembro de cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunidad de Madrid, con excepción de aquel correspondiente al Ayuntamiento de San Martín de la Vega. Igualmente, se exigirá poseer la titulación académica exigible para el acceso a la categoría de la plaza convocada.

3. Asimismo, en los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 63.1 del presente Reglamento, se exigirá también a los aspirantes tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de las plazas que se convoquen; en los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 63.2 del presente Reglamento se exigirá también a los aspirantes tener una antigüedad de, al menos, dos años, en la categoría que se ostente.

4. Todos los requisitos exigibles a que se hace referencia en este artículo habrán de figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

#### *Artículo 65º. Desarrollo de la fase de concurso.*

1. La fase de concurso, que sólo tendrá carácter eliminatorio en los procesos de movilidad a que hace referencia el artículo 63.2 del presente Reglamento, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes de conformidad con el Baremo que establezca la Comunidad de Madrid previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

2. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el punto anterior.

#### *Artículo 66º. Desarrollo de la fase de oposición.*

En los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 63.1 del presente Reglamento, el desarrollo de las fases de oposición se realizará conforme las prescripciones que, para promoción interna, establece el artículo 57 del mismo.

#### *Artículo 67º. Curso selectivo de formación.*

1. En los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 63.1 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. La duración del citado Curso no será inferior a tres meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación señalados en el apartado anterior, así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

3. Cuando se trate de procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 63.2 del presente Reglamento, la organización y desarrollo del Curso Selectivo de Formación corresponderá al Ayuntamiento.

4. El Curso Selectivo de Formación será calificado, en todos los supuestos que contempla este artículo, de CERO a DIEZ puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. La calificación definitiva de la fase selectiva integrada por el Curso de Formación coincidirá con la calificación obtenida en el mismo.

*Artículo 68º. Calificación definitiva del proceso de selección.*

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en las diferentes fases que integren cada proceso selectivo de movilidad, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \text{ ó } C \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

donde **COP** es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y **C** es la calificación obtenida en la fase de concurso, cuando proceda cada una de ellas, y **CS** es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

### **CAPITULO III**

#### **NORMAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD**

*Artículo 69º. Aplicación normas generales.*

1. Serán de aplicación a todos los procesos de provisión de puestos de trabajo que se realicen por promoción interna y/o movilidad, las normas que, en cuanto a formalidades, desarrollo y Tribunales calificadores, se contienen en el Capítulo Cuarto del Título III del presente Reglamento, con las adaptaciones que, de conformidad con la legislación aplicable, requieran la naturaleza de los mecanismos de provisión.

*Artículo 70º. Criterios generales de valoración en los baremos de concurso.*

En las fases de concurso de todos los procesos de provisión de puestos de trabajo que se realicen por promoción interna y/o movilidad, sólo podrán ser valorados, conforme a los Baremos que, para cada categoría, establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, aquellos méritos obtenidos

antes de la finalización del plazo de presentación de instancias y que se acrediten documentalmente.

## **TITULO 5º. DE LA FORMACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### *Artículo 71º. Coordinación de la formación profesional.*

La formación profesional de los Policías Locales del Ayuntamiento de San Martín de la Vega será coordinada, junto con la del resto de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid, a través de la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

#### *Artículo 72º. Consideración de la formación acreditada como mérito en procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.*

Los Cursos que realice la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid o que ésta homologue, conforme a lo previsto en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, serán considerados como méritos valorables, en la forma que se determine por la Comunidad de Madrid, en las fases de concurso de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de Policía Local.

#### *Artículo 73º. Acreditación de la formación.*

1. Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes Cursos habrán de ser expedidos por el Centro de Formación donde se impartan.

2. Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de Cursos de Formación deberá integrar la correspondiente referencia al Acuerdo o Resolución de homologación del Curso de que se trate por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se hubieren realizado en otro Centro de Formación y contasen con la homologación de la Academia Regional.

De no constar la citada referencia de homologación, los Cursos de que se trate no podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

3. Todos los diplomas, certificados y acreditaciones deberán expresar, necesariamente, la duración del Curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o aprovechamiento obtenido por el alumno.

### **CAPITULO II DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN**

#### *Artículo 74º. Cursos de formación básica y para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local.*

Los Cursos Selectivos de Formación Básica exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local, se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid y tendrán una duración no inferior a seis meses.

*Artículo 75º. Cursos de formación en procesos selectivos de promoción interna.*

1. Los Cursos Selectivos de Formación exigidos para ascenso a las diferentes Categorías por promoción interna, se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

2. Todos los Cursos Selectivos de Formación exigidos para ascenso a las diferentes categorías por promoción interna tendrán una duración no inferior a tres meses.

*Artículo 76º. Cursos de formación en procesos selectivos de movilidad.*

1. Cuando se trate de los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 63.1 del presente Reglamento, los Cursos Selectivos de Formación exigidos para la provisión de plazas vacantes por movilidad se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid y su duración no será inferior a tres meses.

2. Los Cursos Selectivos de Formación en los procesos de movilidad a que hace referencia el artículo 63.2 del presente Reglamento serán organizados y realizados por el Ayuntamiento.

*Artículo 77º. Cursos de formación de actualización y especialización.*

1. Los Cursos de Actualización y Especialización se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

2. Los Cursos de Actualización tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes del Cuerpo de Policía Local en aquellas materias que hayan experimentado una evolución o modificación.

3. Los Cursos de Especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse, respecto de áreas policiales concretas.

4. Los Cursos de Actualización y Especialización superados en la Academia Regional de Estudios de Seguridad y aquellos que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, sean homologados por ésta, serán considerados como mérito a valorar en la fase de concurso de los procesos selectivos de promoción interna y movilidad que convoque el Ayuntamiento.

## **TITULO 6º. ESTATUTO PERSONAL**

### **CAPITULO I JUBILACIÓN Y SEGUNDA ACTIVIDAD**

*Artículo 78º. Jubilación.*

La jubilación forzosa de los funcionarios de la Policía Local se producirá al cumplir los sesenta y cinco años o la edad que legalmente se defina para los funcionarios de Administración Local.

*Artículo 79º. Marco general de la segunda actividad.*

1. La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, artículos 88 a 93, ambos inclusive, del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento.

2. Cuando las condiciones físicas y/o psíquicas de los funcionarios así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad que se establece en el siguiente artículo, los miembros del Cuerpo de Policía Local pasarán a desempeñar destinos calificados de «segunda actividad» con la finalidad de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

*Artículo 80º. Supuestos.*

1. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad podrá solicitarse voluntariamente a partir de los cincuenta y cinco años.

2. Por circunstancias físicas y/o psíquicas no regirá la limitación establecida en el apartado anterior.

*Artículo 81º. Tramitación del pase a segunda actividad por razón de edad.*

El pase voluntario a la segunda actividad por razón de edad deberá ser solicitado por el funcionario interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

*Artículo 82º. Tramitación del pase a segunda actividad motivada por condiciones físicas y/o psíquicas.*

1. Cuando el pase a la segunda actividad venga motivado por las condiciones físicas o psíquicas del funcionario, aquel será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Cuerpo, y deberá ser dictaminado por un Tribunal de tres médicos o especialistas, de los cuales uno será designado por el interesado, otro por la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y el tercero por el Ayuntamiento. El régimen de este Tribunal será el mismo del de los Tribunales de Selección.

2. Este Tribunal podrá, asimismo, disponer el reingreso a la plantilla de actividad ordinaria una vez que se haya producido la total recuperación del funcionario. La revisión del dictamen médico podrá ser solicitada por el propio funcionario o por la Jefatura del Cuerpo.

3. Se garantizará el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos «apto» y «no apto».

*Artículo 83º. Desarrollo de la segunda actividad.*

1. Como norma general, los Policías Locales desarrollarán la segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, desempeñando otras funciones de acuerdo con su Categoría.

2. Si lo establecido en el apartado anterior no fuera posible, bien por falta de plazas, bien por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo del Ayuntamiento.

3. El paso a segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que se deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viniera desempeñando.

4. En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla del Ayuntamiento no permita que el Policía Local acceda inmediatamente a la situación prevista en los apartados precedentes de este artículo, aquél permanecerá en situación de servicio activo y en expectativa de destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por el Ayuntamiento. Durante este intervalo de tiempo será de aplicación lo previsto en el apartado anterior.

*Artículo 84º. Destinos.*

1. Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por el Ayuntamiento.

2. En todo caso, estos destinos se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad.

3. Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad dentro de otros Cuerpos de Policía Local, pero podrán participar en cualesquiera otros procesos de promoción interna o profesional que convoque el Ayuntamiento, cuando se trate de puestos de trabajo que puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.

*Artículo 85º. Deberes.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la legislación general sobre funcionarios y en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, son deberes específicos de los miembros del Cuerpo de Policía Local:

1º. Los que, en cuanto integrantes de un Cuerpo de Policía Local, se derivan del ejercicio y cumplimiento de las funciones que a los Cuerpos de Policía Local atribuye el artículo 10 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y el artículo 8 del presente Reglamento.

2º. Los que se desprenden de su sujeción a los principios básicos de actuación que, para las Policías Locales, configura la Ley, y, en especial, aquellos que refiere el Capítulo III del Título I de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y el presente Reglamento, en lo relativo a:

- Adecuación al Ordenamiento Jurídico.
- Relaciones con la Comunidad.
- Tratamiento de los detenidos.
- Dedicación profesional.



- Secreto profesional.

3º. No incurrir en causa de incompatibilidad desempeñando cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas no prohibidas por la legislación sobre incompatibilidades.

4º. Estarán obligados a participar, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, en las acciones de Protección Civil vinculadas a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

5º. Los integrantes del Cuerpo de Policía Local deberán presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

6º. Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligase a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y, si esto fuera posible, lo comunicarán cuanto antes después de abandonar el servicio.

#### *Artículo 86º. Derechos.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad y, en particular:

1) A una adecuada formación profesional, que se configura también como un deber para el funcionario.

2) A una adecuada promoción profesional.

3) Al ejercicio de los derechos sindicales, conforme a lo establecido en la Ley 9/87, de 12 de mayo, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal de las Administraciones Públicas.

4) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

5) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que habrá de ser proporcionado por la Corporación Local. Quienes presten servicio, de forma permanente, sin hacer uso del uniforme reglamentario, tendrán derecho, por tal concepto, a una indemnización sustitutoria.

6) A asistencia y defensa letrada, a cuyo fin:

a) El Ayuntamiento garantizará la necesaria defensa jurídica a los Policías Locales en las causas a consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

b) En sus comparecencias ante la Autoridad Judicial por razón de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local serán asistidos por un Letrado de los Servicios Municipales o al servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que lo decida la Corporación o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia.

## **CAPITULO II RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES**

#### *Artículo 87º. Conceptos retributivos.*

Los conceptos retributivos de los componentes del Cuerpo de Policía Local se ajustarán a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

*Artículo 88º. Cuantía de las retribuciones básicas.*

La cuantía de las retribuciones básicas será la que legalmente corresponda, conforme a las equivalencias que establece el artículo 97 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

*Artículo 89º. Niveles de complemento de destino.*

El Pleno del Ayuntamiento, en la Relación de Puestos de Trabajo, determinará el nivel de Complemento de Destino correspondiente a cada una de las categorías será de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

*Artículo 90º. Complemento específico.*

El Pleno del Ayuntamiento, en la Relación de Puestos de Trabajo, determinará la cuantía del Complemento Específico correspondiente a todos aquellos puestos que deban ser provistos por funcionarios en situación de activo del Cuerpo de Policía Local, valorando, en todo caso, las circunstancias y elementos a que hace referencia el artículo 99 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

## **TITULO 7º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 91º. Normas y principios aplicables.*

1. El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y, en el presente Reglamento.

2. El régimen disciplinario se ajustará, en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, concentración, información de la acusación y audiencia al interesado.

3. Durante el tiempo de duración de los cursos selectivos de formación, los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario de la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid y subsidiariamente a las establecidas por el presente Reglamento.

4. El régimen disciplinario de los Policías Locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

## **CAPITULO II FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

### *Artículo 92º. Faltas disciplinarias.*

Las faltas cometidas por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en el ejercicio de sus cargos podrán ser muy graves, graves y leves.

### *Artículo 93º. Faltas muy graves.*

Son faltas muy graves:

- 1) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- 2) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- 3) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- 4) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.
- 5) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
- 6) El abandono del servicio.
- 7) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- 8) El incumplimiento del deber de imparcialidad o la actuación discriminatoria por razón de cualquier condición social o personal.
- 9) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- 10) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- 11) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- 12) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 13) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- 14) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en el legislación general de funcionarios.

### *Artículo 94º. Faltas graves.*

Son faltas graves:

- 1) La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.
- 2) La falta de respeto o consideración grave y manifiesta hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.
- 3) Los actos y las conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del Cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos a

la Corporación.

4) Causar, por dolo o culpa grave, daños en el patrimonio y los bienes de la Corporación.

5) Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.

6) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.

7) La actuación con abuso de atribuciones en perjuicio de los ciudadanos si no constituye una falta muy grave.

8) Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar, durante el servicio, una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por 1.000 centímetros cúbicos.

9) No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la categoría a cargo, del arma reglamentaria, o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

10) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.

11) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

12) El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función.

13) Alegar supuesta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar el servicio.

14) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

#### *Artículo 95º. Faltas leves.*

Serán faltas leves las siguientes:

1) La incorrección para con los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

2) La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causa justificada.

3) El descuido en la presentación personal.

4) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

5) La solicitud o consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarla.

6) Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en caso de urgencia o imposibilidad física.

7) Las faltas repetidas de puntualidad en un mismo mes sin causa justificada.

8) La falta de asistencia de un día sin causa justificada.

9) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

#### *Artículo 96º. Sanciones.*

A los miembros del Cuerpo de Policía Local les podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

1) Por faltas muy graves:

a) Separación del servicio.

b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

- 2) Por faltas graves:
  - a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
  - b) Cambio de destino.
  - c) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.
  
- 3) Por faltas leves:
  - a) Suspensión de uno a cuatro días de funciones y remuneración.
  - b) Apercibimiento.

*Artículo 97º. Graduación de las sanciones.*

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación de los servicios.
- c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los administrados.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

### **CAPITULO III EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

*Artículo 98º. Supuestos.*

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

*Artículo 99º. Prescripción de las faltas.*

1. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que se hubiesen cometido:

- a) Las faltas muy graves, a los seis años.
- b) Las faltas graves, a los dos años.
- c) Las faltas leves, al mes.

2. La prescripción quedará interrumpida por la incoación del expediente siempre que éste no caduque.

*Artículo 100º. Prescripción de las sanciones.*

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

### **CAPITULO IV COMPETENCIA SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO**

*Artículo 101º. Competencia sancionadora.*

1. El Alcalde, en todo caso, y el miembro o funcionario de la Corporación en quien delegue, será competente para incoar expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local.

2. Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la separación del servicio de los integrantes del Cuerpo de Policía Local.

*Artículo 102º. Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos al Servicio de la Administración del Estado.

2. Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario. Tal instrucción no será preceptiva para la imposición de faltas leves, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

3. Iniciado el procedimiento, la Autoridad que acordó la incoación, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos que prevé la legislación vigente.

Nunca se adoptarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

4. En el supuesto de faltas graves o muy graves, el Alcalde podrá acordar las medidas cautelares pertinentes, siempre según lo establecido en el número anterior.

5. Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de funciones o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega, en la Jefatura del Cuerpo, del arma reglamentaria, con su correspondiente guía, de la Tarjeta de Identificación y de la placa policial.

## **TITULO 8º. UNIFORMIDAD Y EQUIPO**

*Artículo 103º. Norma general sobre uniformidad y equipo.*

1. Los miembros de la Policía Local en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 7.1 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, ni aquellos podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

*Artículo 104º. Clasificación de las prendas y efectos de la uniformidad y equipo.*

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se clasificarán en los siguientes

grupos:

- Vestuario.
- Identificación y placas.
- Emblemas y divisas.
- Distintivos y condecoraciones.
- Equipo y armamento.

#### *Artículo 105º. Vestuario.*

El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Local.

#### *Artículo 106º. Uniforme básico. Elementos.*

Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellas complementarias que pudieran resultar precisas por necesidades del servicio, serán las determinadas por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

#### *Artículo 107º. Identificación.*

1. Para su identificación personal, los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán provistos del documento de acreditación profesional que contempla el artículo 7.4 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. El citado documento, que será expedido por el Ayuntamiento, se ajustará al modelo que defina la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

3. En dicho documento constarán, al menos, los siguientes datos:

- Nombre del municipio.
- Nombre del funcionario.
- Categoría profesional del funcionario.
- Número de identificación como agente.
- Número del Documento Nacional de Identidad.

4. El número de identificación como agente ó número personal profesional será asignado por la Comunidad de Madrid, en la forma que ésta determine.

5. Los miembros de la Policía Local deberán portar en todo momento el documento de acreditación profesional a que hace referencia este artículo; asimismo, deberán exhibirlo cuando sean requeridos para ello o resulte necesario en función de las circunstancias.

6. Cuando los funcionarios accedan a la situación de jubilación, su tarjeta de identificación reflejará la nueva situación administrativa.

#### *Artículo 108º. Placas.*

La placa policial incorporará el escudo y nombre del Municipio, la leyenda «Policía Local» y el número de identificación profesional, inscrito en la base del conjunto.

#### *Artículo 109º. Cartera.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán una cartera conteniendo el Documento de acreditación profesional y la Placa Policial a que se refieren los dos artículos precedentes.

#### *Artículo 110º. Emblemas.*

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios que forman el colectivo de la Policía Local y se referirán, exclusivamente, a su pertenencia a la Comunidad Autónoma de Madrid así como a su diferenciación de los demás Cuerpos de Policía Local existentes en la Región.

2. La diferenciación se realizará mediante el emblema policial de pecho, que se portará sobre el bolsillo derecho y en el que figurará el escudo del Municipio, con el nombre del mismo, y la leyenda «Policía Local», figurando en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3. En la prenda de cabeza figurará el escudo del Municipio.

4. En el brazo izquierdo se portará el escudo de la Comunidad de Madrid, que contendrá las leyendas: «Comunidad de Madrid», en su parte superior, y «Policía Local», en la inferior.

#### *Artículo 111º. Divisas.*

1. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de Policía Local, y deberán ser llevadas en las hombreras del uniforme, en la prenda de cabeza y, en su caso, en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, las divisas serán las siguientes:

a) Cabo, una serreta plateada.

#### *Artículo 112º. Distintivos.*

1. Los distintivos acreditan al miembro de la Policía Local su titulación o especialización técnica.

2. Las clases de distintivos, su configuración y demás condiciones exigibles para ostentarlos se ajustarán a lo determinado por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

#### *Artículo 113º. Condecoraciones.*

1. Las condecoraciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. Las condecoraciones no constituirán parte de la uniformidad reglamentaria, por lo



que su uso se reservará exclusivamente para actos o servicios de gala, con excepción de los pasadores representativos de aquéllas, que podrán portarse en la uniformidad ordinaria.

#### *Artículo 114º. Equipo.*

El Ayuntamiento facilitará a los miembros de la Policía Local el correspondiente equipo, cuyo inventario, especificaciones acerca del mismo y complementos que resulten precisos se ajustarán a lo que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

#### *Artículo 115º. Sistemas informáticos y de comunicación.*

El Cuerpo de Policía Local contará con sistemas de informatización adecuados a las especificidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no sólo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación real, así como la cooperación y colaboración con otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

#### *Artículo 116º. Medios móviles.*

1. El Cuerpo de Policía Local habrá de contar con una flota de vehículos y medios móviles que garantice la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Las especificaciones y características de dichos medios móviles serán las determinadas por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los vehículos de cuatro ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local se ajustarán, en todo caso, a las siguientes especificaciones:

- a) Su color será blanco, con una banda longitudinal discontinua de color azul marino.
- b) En las puertas delanteras figurará la inscripción «Policía Local», el escudo del Municipio y el nombre del mismo.
- c) En los laterales del vehículo se hará constar el número telefónico del Servicio de Policía Local.
- d) En la parte posterior y en el techo se señalará un número de identificación del vehículo.

#### *Artículo 117º. Armamento.*

El tipo de armamento a utilizar por los miembros de la Policía Local, así como las normas de uso del mismo y las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar la pérdida, sustracción o la utilización indebida, se ajustarán a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA. Todas las fases de los procedimientos selectivos previas a los Cursos Selectivos de Formación previstas en el presente Reglamento, deberán finalizar antes del día primero

de octubre del año correspondiente a la Oferta Pública de Empleo anual.

SEGUNDA. Los aspirantes a plazas correspondientes a la categoría de Policía que, habiendo superado la fase de oposición no logren superar el Curso Selectivo de Formación Básica realizado en la Academia Regional de Estudios de Seguridad, tendrán opción por una sola vez, siempre que la no superación del Curso se debiera a motivos involuntarios y debidamente justificados, a realizarlo en la siguiente convocatoria que realizase el Ayuntamiento.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación definitiva obtenida en la fase de oposición, perderá los derechos entonces adquiridos, si en esta segunda ocasión no superase el Curso Selectivo. Si, por el contrario, superase el Curso de Formación, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente supere el Curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso de selección se considerará la calificación que en su día obtuvo en fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo, sin perjuicio de la necesidad de superar el correspondiente período de prácticas.

TERCERA. El escalafonamiento de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se efectuará atendiendo a la calificación definitiva que se obtenga tras la consideración, en la forma prevista en este Reglamento, de las calificaciones alcanzadas en las diferentes fases del proceso de selección para cada Categoría.

CUARTA. Con objeto de agilizar los procedimientos de selección previstos en este Reglamento, en los supuestos en que el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid prevé la posibilidad de simultanear turnos de promoción y movilidad, o bien turnos libres con estos últimos sistemas de provisión de puestos de trabajo y, en general, en todos los casos en que tal procedimiento de selección fuera viable, podrán simultanearse los diferentes turnos, debiéndose respetar, en todo caso en la resolución de los procedimientos, el orden de prelación establecido. En tales supuestos, el Tribunal Calificador que actuará en los diferentes turnos será siempre el mismo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. Para la promoción interna de los funcionarios que prestaban servicio en el Cuerpo de Policía Local a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y que carezcan de la titulación académica exigida en el artículo 30 de la citada Ley para el acceso a las categorías inmediatamente superiores, se podrá dispensar en un grado el requisito de titulación siempre que se hayan realizado los cursos y obtenido los diplomas correspondientes en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. Este derecho sólo podrá ejercitarse durante un período de cinco años desde la fecha indicada.

SEGUNDA. 1. A los funcionarios del Cuerpo de Policía Local que, a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, carecían de la titulación académica adecuada conforme a la citada Ley, se les mantendrá en su grupo como situación a extinguir, respetándoles todos sus derechos.

2. Si los funcionarios a que hace referencia el apartado anterior, obtuviesen posteriormente a la entrada en vigor de la Ley citada la titulación académica adecuada para el acceso a las categorías superiores, podrán optar al ascenso a las mismas por promoción

interna, siempre que cumplan los demás requisitos y condiciones exigidos en el proceso selectivo correspondiente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de San Martín de la Vega u órdenes, circulares y otras disposiciones del Cuerpo de Policía Local se opongan a lo establecido en el mismo.

**DILIGENCIA:** La pongo yo, el Secretario en funciones, para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 28 de Marzo de 1993, y definitivamente en sesión de fecha 5 de Septiembre de 1994, al no haberse recibido reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

Fuera de plazo se presentaron alegaciones de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid acordadas en su sesión de fecha 28 de Septiembre de 1994, por lo que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de Noviembre de 1994 acordó la modificación del Reglamento, y al no haberse presentado ninguna alegación se consideró definitivamente aprobado.

San Martín de la Vega, 3 de enero de 2007.

EL SECRETARIO

Emilio Larrosa Hergueta